



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 08 de Mayo de 2014 No. 104

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Decreto No. 477

Decreto por el que se establece la Decimoséptima Reforma a la
Constitución Política del Estado de Chiapas.....

2

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 477

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 477

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Considerando que la libertad, la Justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos inalienables de todo ser humano, proclamados como la aspiración más elevada del hombre, para la actual Administración es un tema de suma importancia el respeto a los derechos humanos, en tal virtud se establece constitucionalmente en el artículo 3, los derechos consagrados, con la finalidad de garantizar a los individuos dignidad, libertad e igualdad.

Siendo la Constitución Política del Estado la norma jurídica suprema positiva que rige la organización del Estado, en la cual se establece: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, así como la definición de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, garantizando con ello, la libertad política y civil de cada individuo, que forma parte de la Entidad como ciudadano, y ante el menester de lograr su adecuación de forma constante en aras de dar cabida a las diversas situaciones cambiantes derivado de las necesidades de nuestra sociedad; nuestra Constitución local, ha tenido la bien acertada actualización de sus letras, en cada una de las reformas que se han adherido al texto de la misma, logrando con ello, la permanencia actualizada y positiva en cada uno de los focos de atención primaria, con base a las prioridades de nuestro Estado.

Que la Constitución Política fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado, siendo estos, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Así como la relación de éstos con sus

ciudadanos, estableciendo al mismo tiempo, las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan, por lo cual la Constitución ha buscado garantizar al pueblo sus derechos así como libertades, por ello, considerando los tiempos cambiantes en que el Estado se encuentra inmerso, se han generado nuevas necesidades de la población, que por razones de competencia han sido atendidas por el Estado, de las cuales deriva una constante revisión del marco jurídico de actuación de la propia Entidad, a efecto de ajustarlo a la realidad el que a cada tiempo corresponde, disposiciones que luego se vuelven inaplicables por ser rebasadas por la propia realidad, y que exige llevar a cabo periódicas adaptaciones a dicho marco Jurídico, abarcando no solo a la Constitución Política del Estado, sino de forma armónica las diversas leyes que de esta se derivan.

En ese sentido, y toda vez que la Constitución Política del Estado, es la base fundamental del marco jurídico de actuación de la Entidad y acorde a la realidad que en cada tiempo ha venido experimentando el Estado, con relación a sus competencias y a la prestación de los servicios a su cargo velando siempre por el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del mismo, a través de la atención de las demandas que este presenta, resultó necesario llevar a cabo la presente reforma al contenido de nuestra Carta Magna.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Ordinaria, de fecha 06 de Mayo del año 2014, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 103, 2da Sección, de fecha 07 de Mayo del año 2014, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de este Congreso del Estado, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de 74 actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

ACACOYAGUA, ALDAMA, ALTAMIRANO, AMATÁN, AMATENANGO DE LA FRONTERA, ARRIAGA, BEJUCAL DE OCAMPO, BENÉMERITO DE LAS AMÉRICAS, BERRIOZÁBAL, CHALCHIHUITÁN, CHAPULTENANGO, CHENALHÓ, CHIAPA DE CORZO, CHIAPILLA, CHICOASÉN, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, COPAINALÁ, EL BOSQUE, EL PARRAL, EL PORVENIR, ESCUINTLA, FRONTERA COMALAPA, HUITIUPÁN, HUIXTÁN, HUIXTLA, IXHUATÁN, IXTAPA, IXTAPANGAJOYA, JIQUIPILAS, JITOTOL, LA CONCORDIA, LA LIBERTAD, LA TRINITARIA, LAS MARGARITAS, MAPASTEPEC, MARQUÉS DE COMILLAS, MAZATÁN, METAPA, MONTECRISTO DE GUERRERO, MOTOZINTLA, NICOLÁS RUIZ, OCOSINGO, OCOTEPEC, OSTUACÁN, OSUMACINTA, OXCHUC, PALENQUE, PICHUCALCO, PIJIJAPAN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, RAYÓN, REFORMA, SAN ANDRES DURAZNAL, SAN JUAN CANCUC, SAN LUCAS, SIMOJOVEL, SOCOLTENANGO, SOLOSUCHIAPA, SOYALÓ,

SUCHIAPA, SUCHIATE, SUNUAPA, TAPALAPA, TAPILULA, TENEJAPA, TEOPISCA, TONALÁ, TOTOLAPA, TUXTLA GUTIÉRREZ, UNIÓN JUÁREZ, VILLA CORZO, VILLAFLORES, YAJALÓN Y ZINACANTÁN.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como Decimoséptima reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DECIMOSÉPTIMA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVIII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 44.- Son facultades ...

I. A la XXVII. ...

XXVIII. Otorgar concesiones de transporte público de conformidad con la ley respectiva.

XXIX. A la XXXII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de mayo del año dos mil catorce.- D.P.C. MIRNA LUCRECIA CAMACHO PEDRERO.- D. S. C. ANA DEL CARMEN VALDIVIEZO HIDALGO.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE